

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2018-596
DDTE: LUS DARY HERRERA
DDO: SEGURIDAD MARICEL LTDA.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 03 de febrero de 2021: pasa al despacho con memorial presentado por el apoderado del demandante, en el cual allega constancias de envío del aviso del artículo 292 del CGP y solicita el emplazamiento a la demandada. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021
AUTO (S): 681

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la documental del expediente allegada por el apoderado de la demandante, correspondiente a las diligencias desplegadas en el envío de las comunicaciones de que se tratan los artículos 291 y 292 del CGP; encuentra el Despacho que en efecto el trámite fue surtido en debida forma y por tanto se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento, razón por la cual se decretará el respectivo emplazamiento a la sociedad demandada.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador *ad litem*, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."
(Subrayas del Despacho)

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por la Dra. **DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA** identificada con C.C. No. 46.377.900 y T.P. No. 114.130 del C.S. de la J, y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es:

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2018-596
DDTE: LUS DARY HERRERA
DDO: SEGURIDAD MARICEL LTDA.

DIANAFUQUEN@YAHOO.COM y como otra dirección que conoce el despacho **conjurlaboral@uexternado.edu.co**.

Finalmente, se ordenará a la parte demandante comunicar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada **SEGURIDAD MARICEL LTDA** y que registra en su Certificado de Existencia y Representación Legal, este es: **marych-12@hotmail.com**, esta decisión junto con la providencia que libró mandamiento de pago el 30 de enero de 2019, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico **j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR para que actúe en la presente diligencia como **CURADORA AD LÍTEM** de **SEGURIDAD MARICEL LTDA**, a la Dra. **DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA** identificada con C.C. No. 46.377.900 y T.P. No. 114.130 del C.S. de la J, y cuyas direcciones de notificación electrónica son: **DIANAFUQUEN@YAHOO.COM** y **conjurlaboral@uexternado.edu.co**

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección electrónica.

TERCERO: EMPLAZAR a **SEGURIDAD MARICEL LTDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a **SEGURIDAD MARICEL LTDA** esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico: **marych-12@hotmail.com**, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. **Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

QUINTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

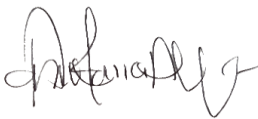
JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2018-596
DDTE: LUS DARY HERRERA
DDO: SEGURIDAD MARICEL LTDA.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 68 de Fecha **29** de **octubre** de
2021.



Secretaria